

FECHA: 0 7 AGO 2018

## VISTOS:

El Oficio N° 405-2018-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de agosto del 2018, el Informe N° 035-2018-ULOG-OA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de julio del 2018 y el Informe Legal N° 087-2018-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA de fecha 06 de agosto del 2018.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 269-2018-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 09 de julio del 2018, se resuelve aprobar el PLAN DE TRABAJO: ACTIVIDAD "ALIMENTACIÓN A CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS DOMÉSTICOS FRENTE A EMERGENCIAS CLIMATOLÓGICA Y DESASTRES EN LA REGIÓN TACNA - 2018"; correspondiente al Programa Presupuestal 068, Producto 3000734, Actividad 5005611, por el monto ascendente a S/. 76,461.67 (Setenta y Seis Mil Cuatrocientos Sesenta y Uno con 67/100 Soles).

Que, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un proceso de selección, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el Artículo 27º de la Ley y constituyen las causales de contratación directa.

Que, dentro de las causales de contratación directa previstas por la normativa de contrataciones del Estado, se encuentra la de situación de emergencia, regulada en el Artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 85° del Reglamento, "Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud."

Que, mediante Decreto Supremo Nº 060-2018-PCM, se declara en Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario, por peligro inminente a consecuencia de la ocurrencia de heladas y nevadas a siete (07) distritos de la Región Tacna, siendo los siguientes: Candarave, Huanuara, Pachía, Palca, Sitajara, Susapaya y Tarata, a efectos de ejecutar medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de reducción del riesgo, así como de respuesta y rehabilitación en caso se amerite; consecuentemente, la Entidad puede exonerarse de la realización de un proceso de selección y realizar una Contratación Directa, amparándose en lo dispuesto en el literal b) del Artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, debiendo respetarse estrictamente las condiciones dispuestas en el último párrafo del Articulo 85" del Reglamento, que a continuación se citan: "En dichas situaciones, la Entidad debe contratar de manera inmediata las bienes, servicios en general, consultorias u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) dias hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad debe regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Realizada la contratación directa, la Entidad debe contratar lo demás que requiera para la











FECHA: 0 7 AGO 2018

realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al párrafo precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, debe justificarse en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa."

Que, mediante Informe N° 035-2018-ULOG-OA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de julio del 2018, la Unidad de Logística, señala que mediante Cuadro de Necesidades N° 022-2018, Registro N° 559-ULOG y sus Especificaciones Técnicas correspondientes, se presentó el requerimiento para la Adquisición de Heno de Avena Forrajera, considerado en el PLAN DE TRABAJO: ACTIVIDAD "ALIMENTACIÓN A CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS DOMÉSTICOS FRENTE A EMERGENCIAS CLIMATOLÓGICA Y DESASTRES EN LA REGIÓN TACNA - 2018"; asimismo, indica que mediante Cuadro Comparativo del Estudio de Mercado, el responsable del Sub Sistema de Contrataciones, ha concluido que, el valor total de la compra de los 77,601.96 Kg. de Heno de Avena Forrajera asciende a S/. 65,961.16 (Sesenta y Cinco Mil Novecientos Sesenta y Uno con 16/100 Soles) incluido IGV y el transporte para la distribución, conforme a la propuesta presentada por la Empresa del Sr. Andrés Nefi Reyes Ccorimanya, quien cumple con las condiciones y específicaciones técnicas para la comercialización de dicho producto en el país, recomendando realizar el procedimiento de selección para la adquisición a través de Contratación Directa, bajo la causal de Situación de Emergencia, previsto en el Numeral 2 del Artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

Que, de acuerdo con el Informe elaborado por la Unidad de Logistica, se advierte que, nos encontramos dentro del supuesto contemplado en el literal b) del Artículo 85" de la Ley N" 30225, Ley de Contrataciones del Estado, existiendo la necesidad de Contratar Directamente ante una situación de Emergencia, del mismo modo, de la revisión de los actuados la Empresa del Sr. Andrés Nefi Reyes Ccorimanya, con RUC N" 10467311463, tiene el mejor precio del mercado y cumple con las condiciones y especificaciones técnicas requeridas, siendo el valor referencial un monto ascendente a S/. 65,961.16 (Sesenta y Cinco Mil Novecientos Sesenta y Uno con 16/100 Soles); por lo que en aplicación del Numeral 86.2 del Artículo 86° del Reglamento precedido, "la aprobación de la contratación directa requiere previamente de informes que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; sobre el partícular (...)";

Que, mediante Informe Legal N° 087-2018-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA de fecha 06 de agosto del 2018, la Oficina de Asesoria Jurídica recomienda emitir el acto resolutivo pertinente, que resuelva aprobar la Contratación Directa por causal de Situación de Emergencia para la Adquisición de Heno de Avena Forrajera, considerado en el PLAN DE TRABAJO: ACTIVIDAD "ALIMENTACIÓN A CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS DOMÉSTICOS FRENTE A EMERGENCIAS CLIMATOLÓGICA Y DESASTRES EN LA REGIÓN TACNA - 2018"; por un monto que asciende a S/. 65,961.16 (Sesenta y Cinco Mil Novecientos Sesenta y Uno con 16/100 Soles).

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por D.S. N° 350-2015-EF y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2018-GR/GOB.REG.TACNA y con las visaciones de la Oficina de Asesoria Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

REGIONAL D

FECHA: 0 7 AGO 2018

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Contratación Directa por causal de Situación de Emergencia, para la Adquisición de Heno de Avena Forrajera, considerado en el PLAN DE TRABAJO: ACTIVIDAD "ALIMENTACIÓN A CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS DOMÉSTICOS FRENTE A EMERGENCIAS CLIMATOLÓGICA Y DESASTRES EN LA REGIÓN TACNA - 2018"; por un monto que asciende a S/. 65,961.16 (Sesenta y Cinco Mil Novecientos Sesenta y Uno con 16/100 Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Unidad de Logistica se encargue de publicar en el SEACE, la Resolución Directoral Regional que apruebe la mencionada contratación así como los informes que contienen el sustento técnico y legal, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 85° y 86° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

ARTÍCULO TERCERO. DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Tacna.

## REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL TAGNA
DIRECCION REGIONAL DE ALRICULTURA

NO JOIN T. CUJISPE CACERES

DIRECTOR

OVERTOR OF ASSESSED

Distribución:

DRA I

OA)

OPP

DLOG Archivo

JPQC/jetv